

Nacion debe soportar por sí sola, sin atender a descuentos el montepío militar, i así pido la supresion de esta parte del art. 4.º, quedando solo hasta donde dice *el Tesoro público*.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA pidió que el artículo quedase para segunda discusion, porque si la Cámara aprobaba los descuentos, no bábria que suprimir nada en él: quedó por consiguiente para segunda discusion.

Púsose en discusion el art. 3.º que trata de los descuentos, etc. Dice así:

«Art. 3.º Los fondos del montepío militar consisten:

1.º En el sueldo íntegro de un mes que se descontará a los que entraren al servicio del Ejército o Armada en clase de oficiales.

2.º En la diferencia del sueldo de un mes que se descontará a los que habiendo servido en las clases inferiores de sarjento cabos o guardia marinas ascendiendo a f.

3.º En la diferencia del sueldo de un mes que se descontará a los oficiales por cada ascenso a un empleo superior.

4.º En diferencia del sueldo de un mes que se descontará a los oficiales cuando pasaren a gozar sueldo mayor estando en posesion del menor.

5.º En la diferencia del sueldo de un mes que se descontará a los oficiales cuando sean empleados en cualquier destino, aunque inconexo con el servicio militar que tenga mayor dotacion que la de su empleo en el Ejército o Armada.

EL SEÑOR RAMIREZ pidió que se suprimiese por las razones que habia espuesto anteriormente; i despues de haberse sostenido por el SEÑOR VIDAL i el SEÑOR ERRAZURIZ, don Ignacio, la subsistencia del artículo, alegando el primero que en el dia el Erario era una gracia la que hacia, i el segundo que no veia la razon que se tenia para que los militares obtuviesen del Gobierno semejante proteccion, pudiéndola tambien exigir los empleados civiles, comerciantes, agricultores, etc: se reservó el artículo para segunda discusion.

En este estado se levantó la sesion a las tres i cuarto de la tarde, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos que lo estaban para la presente.

Cámara de Senadores.

SESION 7.ª EN 20 DE JUNIO DE 1855.

Vice-Presidencia del señor Pérez.

Asistieron los señores Pérez, Alcalde, Búlnes, Cerda, Correa, Cousiño, García de la Huerta, Larrain Moxó, Mujica, Ortúzar, Ossa i Pinto.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta: De dos oficios de la Cámara de Diputados, participando en uno haber nombrado a los señores Dávila, don Miguel, Ovalle don Ricardo, Eguiguren i Gatica, para que formen la comision mista que debe examinar los presupuestos de gastos públicos para el año de 1856 i la cuenta de inversion relativa a los gastos hechos en el de 54; i en el otro haber aprobado un proyecto de lei de-

signando nuevos límites al departamento de Illapel en la provincia de Coquimbo. El 1.º se mandó poner en conocimiento de la Comision nombrada por esta Cámara para el fin indicado; i el otro se reservó para segunda lectura.

En seguida se dió segunda lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que comunica haber insistido en la aprobacion del proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para establecer una contribucion a favor de la municipalidad de los Anjeles sobre las cargas i carretas que entren en aquella ciudad; i consultada la Sala si insistia o no en su primer acuerdo, dijo:

EL SEÑOR MUJICA.—A causa de la escasez de fondos municipales que se nota en algunos departamentos, el Gobierno ha visto en el caso de hacer erogaciones para subvenir de algún modo a los gastos de urgente necesidad; pues, siendo sus entradas tan reducidas, tienen que agotarlas casi en su totalidad en la policia urbana, pago de empleados i otras inversiones indispensables, desatendiendo trabajos de importancia por no tener recursos de que echar mano.

Se trata ahora de establecer en los Anjeles un impuesto que satisfaga al ménos sus necesidades mas apremiantes, i en esto no veo otra cosa que seguir la práctica observada respecto de otros departamentos, i no hallo razon alguna para que se niegue a uno lo que a otros se concede. Sabido es que la contribucion de sisa se haya establecida, como así mismo otras de igual naturaleza: las hai en Coquimbo, la Serena, las hai tambien en Talcahuano, Concepcion, en Elqui, Illapel i otros departamentos. Recuértese ademas que los Anjeles es una villa cabecera, i que por sí la municipalidad de este departamento no puede sufragar, ni aun los gastos de empedrados i demas obras de este tenor; que las mejoras que tiende a introducir, son relativas a la misma seguridad pública, mediante el establecimiento de cárcel i otras oficinas necesarias; que en ella no hai un lugar decente para la residencia del juez, i otros empleados que es de necesidad, mantener allí.

Creo, pues, que debe prestarse atencion a un proyecto de esta clase, i que solo en el caso de tener la Cámara un motivo grave i poderoso podrá desecharlo como lo hizo en la lejislatura pasada.

Entróse a discutir en particular el proyecto i puesto en discusion el art. 1.º fué aprobado con un voto en contra. En discusion el 2.º

EL SEÑOR VICE-PRESIDENTE.—Creo mas conveniente se determine en el proyecto lo que debe pagarse por cada carreta o carga que entre en la ciudad, sin atender al peso que conducen, lo cual seria esponernos a no obtener el resultado que se desea por los embarazos en que puede tropezar este modo de avaluar la contribucion. Así, pues, me parece oportuno hacer esta variacion por lo que mira a la redaccion del artículo.

EL SEÑOR PINTO.—Una variacion por pequeña que sea, que se haga en el proyecto, seria destruirlo todo; puesto que la Sala, desde el momento que se ha conformado con lo dispuesto por la Cámara de Diputados, no tiene derecho a variar una sola palabra, i solo debe ceñirse a ad-

mitirlo o no. Únicamente cuando por la primera ocasion pasó el proyecto a la Cámara, entiendo que solo entónces se hallaba ésta facultada para hacer en él variaciones. I de no hacerlo así, veo que nunca se podría llegar a la planteacion de un proyecto, si cada Cámara estuviese autorizada para hacer en él modificaciones indefinidamente.

EL SEÑOR VICE PRESIDENTE.—Al conformarse la Cámara con el proyecto, es decir, desistiendo de su primer acuerdo, no hace mas que aprobar la idea, el pensamiento en jeneral; i no creo que por esto deje de tener facultad para modificar sus artículos separadamente en la discusion particular, si así lo cree necesario. Convengo yo en que, por el hecho de seguir este principio, aprobando la idea que en sí encierra un proyecto, quede ya con la suficiente sancion no conformándose la Sala con las disposiciones de algunos de sus artículos. Por lo demas, al hacer esta observacion, no es mi ánimo hacer oposicion al artículo; sino solo introducir una modificacion que, a mi parecer, juzgo mui conveniente.

EL SEÑOR MUJICA.—El punto que se discute, lo creo del todo incontestable. Si la Sala se conforma con desistir de su primer acuerdo, no hace otra cosa, como ha dicho el señor Presidente, que aprobar la idea del proyecto i una vez aprobada proceder segun el reglamento, que ordena que aprobado un proyecto en jeneral, se pase a discutirlo en particular.

Esta es la práctica que siempre se ha seguido i la que en tal cuestion debe seguir la Cámara, porque de otro modo bastaria solo que se diese aprobacion en jeneral a un proyecto, para que se tuviese por lei, aunque los artículos de que conste estén en contradiccion con la opinion de la sala. La Cámara no ha perdido pues, su derecho para hacer esta modificacion i creo que sin temor alguno puede reformar el artículo en discusion.

Habiendo insistido en su indicacion el señor Pinto, el señor vice Presidente juzgó oportuno el suspender la discusion, dejando para otra sesion el determinar el punto objeto del debate.

Se levantó la sesion.

Cámara de Diputados.

EXTRACTO DE LA SESION 6.^a EN 24 DE JUNIO DE 1855.

Se abrió a la 1 ¹/₂ i se levantó a las 3 ¹/₂ de la tarde.

Presidencia del señor Urmeneta.

Asistieron 40 señores Diputados.

Aprobacion de la acta i juramento de un señor Diputado.—

Oficios del Gobierno.—Oficio del Senado.—Proyecto presentado por el señor Prado.—Solicitudes particulares.—Continúa la discusion del proyecto sobre montepío militar.—Queda el art. 4.º para segunda discusion i son aprobados el 5.º, 6.º, 7.º i 8.º.—En discusion el 9.º.—Observacion del señor Errázuriz.—Contestacion del señor Ministro de la Guerra.—Réplica i dúplica de ambos.—Varias otras indicaciones de los señores Ramirez i Errázuriz.—Observacion del señor Varas.—Queda el art. para segunda

discusion.—Son aprobados los artículos 10 hasta el 17.—Queda el art. 18 para segunda discusion por indicacion del señor Errázuriz.—Son aprobados los artículos 19 a 22, 24, i 25, 28 a 33. 36 i 37 i quedan para segunda discusion los artículos 23, 26, 27, 34, 35, 38 i 39, como igualmente el cuadro de las asignaciones.—En tabla los asuntos que se espresan.

Leida i aprobada el acta de la Sesion precedente se incorporó a la Sala, previo el juramento de estilo, el señor Diputado suplente por el departamento de Talca don Marcos Donoso.

Se leyeron dos oficios del Gobierno: el 1.º contestando la nota en que esta Cámara le comunicó la eleccion de secretario; i el 2.º participando haber dado la órden conveniente para que se entreguen los 500 pesos que esta Cámara acordó pedir para gastos de Secretaria. Ambos oficios se mandaron archivar.

Se leyó un oficio del Senado, devolviendo aprobado en los mismos términos del orijinal, el tratado de amistad, comercio i navegacion celebrado entre esta República i la Gran Bretaña: este asunto se mandó comunicar al Presidente de la República.

Se leyó por último un proyecto de lei presentado por el señor Prado, en sustitucion al discutido antes por la Cámara, sobre creacion de un impuesto llamado de Sisa a favor de la Municipalidad de la Serena: quedó para segunda lectura.

Se dió cuenta de una solicitud del Sarjento Mayor don Juan Urzua sobre abono de cierto tiempo de servicios, otra de doña Dolores Constanzo, solicitando una pension de gracia, i otra de doña Mercedes Vargas con el mismo fin: la primera pasó a la Comision militar patrocinada por el señor Ramirez don Francisco Anjel: la segunda a la de Lejislacion i justicia patrocinada por el señor Vergara; i la tercera a la de Peticiones.

En seguida se continuó la discusion del proyecto de lei sobre montepío militar.

En discusion el artículo 4.º Dice así.

Art. 4.º «No se incluye en estos descuentos los sobresueldos i gratificaciones anexos a los empleos i comisiones del servicio militar, ni la diferencia del sueldo de retiro al de actividad.»

EL SEÑOR RAMIREZ, (Don Francisco Anjel) hizo indicacion para que el artículo se reservase para segunda discusion, por ser una dedupcion del anterior; i así se acordó.

Los art. 5.º 6.º 7.º fueron aprobados sin debate alguno, en virtud del silencio de la Camara.

Al discutirse el art. 8.º el señor Ramirez, (don Francisco Anjel) observó que seria conveniente hacerle una modificacion o adiccion para que los oficiales de la Guarnicion Nacional, que no hubieren cumplido diez años de servicios, pudiesen gozar del montepío siempre que murieren empleados en funciones del mismo servicio.

Habiéndose contestado por el señor Ministro de la Guerra que lo que se queria estaba especificado en el artículo 6.º el señor Ramirez retiró su indicacion.

EL SEÑOR PALMA.—La tropa veterana i la tropa de milicia suele ser destinada a servir de auxilio a las au-

toridades administrativas i yo desearia que si les sobreviniese la muerte desempeñando estas comisiones se les considerase con derecho al goce del montepio.

EL SEÑOR VIDAL.—Todo oficial que muere en servicio tiene opción al montepio, ya sea batiéndose o haciendo un servicio administrativo, como ha dicho el señor Diputado; por consiguiente la observacion hecha está prevista por la presente lei.

EL SEÑOR PALMA.—Si es seguro que asi se entenderá éste artículo ahora, i en lo sucesivo, no ocuparia mas la atencion de la Cámara sobre este asunto; pero quién puede asegurar que andando el tiempo se interprete i entienda del mismo modo que ahora, i no dé lugar a dudas.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.—Espuso que asi se habia entendido siempre; por lo que creia innecesaria la enmienda que se proponia. Segun esto, el artículo fué aprobado sin oposicion alguna. Dice así:

Artículo 8.º «Los oficiales de la guardia nacional que se hallaren en el caso de los dos artículos precedentes tendrán el mismo derecho al montepio que los oficiales del ejército, aunque no se les hubiera hecho los descuentos que esta lei previene.

Púsose en discusion el artículo 9.º

Art. 9.º «Pierden el derecho al montepio:

1.º «Los oficiales que fueren condenados a muerte o destitucion por los tribunales competentes.

2.º «Los que fueren condenados igualmente a cualquiera otra pena por malversacion de caudales confiados a su administracion i cuidado.

3.º «Los que se retiraren voluntariamente del servicio militar.

4.º «Los que se casaren sin licencia del Gobierno.

Tambien se hizo mérito de una adicion hecha por el senado al insiso 4.º del art. que dice: *i sin observar lo dispuesto en las leyes comunes sobre matrimonios.*»

EL SEÑOR ERRÁZURIZ (don Federico).—No alcanzo a comprender las razones que se haya tenido presente al establecer en este artículo, que un militar no tiene derecho al montepio si se casa sin licencia del Gobierno, privando así de este modo a las familias del único bien que le queda despues de su muerte.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.—La razon que ha tenido el Gobierno para exijir que los militares no puedan casarse sin su licencia, ha sido el evitar los fraudes que pueden tener lugar por las personas que reclaman esta gracia sin tener derecho a ella, con este motivo manifestó algunos casos sucedidos en que el erario habia sido defraudado por aquellas.

EL SEÑOR ERRÁZURIZ.—No encuentro bastante poderosa la razon dada por el señor Ministro, parece, pues, segun él lo ha manifestado, que el fraude es el único temor que ha inducido al Gobierno a establecer semejante restriccion, i no me parece justo que de un hecho escepcional se trate de hacer una disposicion jeneral: si se quiere evitar el fraude, establézcase algun otro remedio como por ejemplo: que el párroco certifique cuando alguna viuda de militar pase a segundas nupcias i no se trate de hacer de un caso dado i escepcional una medida jeneral.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.—En el Senado se hizo la misma observacion hecha por el señor Diputado pero se advirtió allí tambien que habian sucedido muchos casos de esta naturaleza, i que el certificado del párroco de nada servia si la que solicitaba la gracia se habia casado con nombre supuesto, con el objeto de obtenerla. Por otra parte, los curas creen que no se defrauda al fisco dando certificados falsos a las personas que se presentan solicitándolos para justificar su estado de solteria, pues los dan sin escrúpulo alguno, i no sé qué mal podria resultar de la existencia del artículo, cuando se previenen por él tantos abusos.

EL SEÑOR RAMIREZ, (don Francisco Anjel).—A mas de las poderosas razones que ha indicado el señor Ministro de la Guerra para pedir la subsistencia del artículo, yo encuentro otras bien poderosas tambien, en provecho i utilidad del servicio i de la disciplina militar. El matrimonio es, quasi contrario, si se puede decir, a la carrera de las armas: por él, los militares no cumplen quizas bien sus deberes; el amor a la familia; el cuidado de la educacion de sus hijos, i otras muchas atenciones los distraen completamente del cumplimiento de sus obligaciones, descuidando así sus subalternos. Hai tambien una necesidad urgente i precisa, que satisfacer en la oficialidad de un ejército, cual es que ella se mantenga con la honra i el decoro debido; i si se dejase a los oficiales la libertad de contraer matrimonio sin licencia del Gobierno, sucederá que continuamente tomen por esposa a una mujer que no convencia a la clase i categoria del oficial. Sin embargo de esto, creo que el artículo debe ponerse de acuerdo con lo que dispone a este respecto la ordenanza, esto es, que el oficial que se casare sin dicha licencia sea suspenso por un año de su empleo i encerrado en un castillo, i su mujer no tenga derecho al montepio. Por esta disposicion creo que los hijos no están privados del montepio i sí, solo la mujer; porque esclusivamente de ella no mas se hace mencion, i nada se dice de los hijos; por esto soi de opinion que el artículo de que estamos tratando debe ponerse en armonia con lo dispuesto por la ordenanza.

EL SEÑOR VIDAL.—Se ha dicho, si se priva a la madre del goce al montepio, no hai razon para privar tambien a los hijos, yo entiendo, por el contrario, que una vez escluida la madre por la Ordenanza, por el mismo hecho quedan escluidos los hijos.

EL SEÑOR ERRÁZURIZ, [don Ignacio].—Yo miro la cuestion bajo otro punto de vista, la práctica de las legislaturas anteriores, i lo que hemos hecho nosotros mismos varias veces, en conceder por gracia pensiones a muchos solicitantes, fundándonos en la dureza de la lei de montepios para conceder, manifiesta que ahora nos estamos contrariando por la presente; pues yo la miro como una inconsecuencia a las prácticas observadas por las legislaturas anteriores.

EL SEÑOR RAMIREZ, (don Francisco Anjel).—Que la Ordenanza del ejército condena solamente a la mujer, está espreso en el testo mismo de la lei; i decir como ha dicho el señor Ministro de la Guerra, una vez escluida la

mujer, quedan escluidos tambien los hijos, es sacar una consecuencia errónea, fundándose en una mala lójica. Asi vemos que por el derecho comun, cuando un heredero es escluido de la herencia, entran a gozarla los herederos mas próximos, i si, segun el derecho comun, sucede esto, ¿por qué no sujetar el caso de que tratamos a la misma regla? Yo veo que por la exclusion de la mujer, no se deben escluir los hijos, haciendo recaer sobre ellos una pena, cuando en nada han faltado.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR llamó la atencion al aspecto que se habia dado al asunto hablando de delitos i penas: que no se trataba de penar sino de exigir que se llenase una condicion: que no sabia como llegarían a arreglarse cuando la madre es la que cuida de la educacion i crianza de los hijos, i por consiguiente aquella debia tomar lo que se les daba, para distribuirlo a éstos: podia suceder tambien que los hijos dijese a la madre: Ud. no tiene derecho para percibir nada, el monte nos pertenece, solo i exclusivamente a nosotros: he aquí otro desorden u otro conflicto en las familias: que por otra parte, la gracia que se concedia por la lei era solamente para el militar con el objeto de que la carrera tuviese sus estímulos i que llegado el caso de que quieran contraer matrimonio lo hiciesen en debida forma. Si procedemos de otro modo, vamos a dejar la disposicion de la lei con una fuerza quimérica hasta cierto punto, i sin producir ningun resultado útil.

Habiéndose observado por el SEÑOR RAMÍREZ, (don Francisco Anjel), que lo que él habia querido era, que el artículo se pusiera en conformidad con lo que dispone la Ordenanza; i habiéndose hecho presente tambien por el señor Matta algunas observaciones relativas a la supresion del artículo, se acordó que quedase para segunda discusion.

Los artículos 40, hasta el 47 fueron aprobados sin debate alguno, i siéndolo el 42 con una modificacion hecha por el Senado.

Puesto en discusion el art. 48 con las modificaciones hechas por el Senado, el señor ERRÁZURIZ (don Federico) pidió que se reservase para 2.ª discusion por estar relacionado con el 9.º que habia quedado con el mismo fin.

Los artículos 49 al 22, 24 i 25, 28 a 33, 36 i 37 fueron aprobados por unanimidad: el 20 i 22 con las modificaciones hechas por la Cámara de Senadores; i el 33 con una agregacion propuesta por el señor Barriga, dirigida a establecer que, el certificado de que se habla al final de dicho artículo, solo sea preciso para el primer pago que se haga a la pensionista en la tesorería de su nueva residencia. Los artículos 23, 26, 27, 34, 35, 38 i 39 quedaron para 2.ª discusion: el 23 por estar relacionado con el 9; i el 35 i 39 por estarlo con el 3.º; el 26 por haber pedido el señor Ramirez (don Francisco Anjel) que se sustituyese a las palabras *juez letrado*, de que se usaba en el artículo, *juez de primera instancia*, para evitar los inconvenientes que podian resultar a las viudas en el exámen de los testigos: el 27 por haber indicado el señor Jara que se omitiese el informe que se manda pe-

dirse a los Ministros de la Tesorería Jeneral: el 34 por haber pedido el señor Errázuriz (don Federico) que se modificase en el sentido de no ser precisa la licencia que allí se dispone, sino un simple aviso para ausentarse fuera de la República; i el 38 por haber pedido el mismo señor Errázuriz se derogase la parte de la Ordenanza relativa a montepíos.

Quedó tambien para 2.ª discusion el cuadro que comprende el art. 28 que fija la cantidad mensual i anual que corresponde por montepío, en virtud de haber propuesto el señor Ramirez (don Francisco Anjel) que se reformase la base de esa asignacion, tomando por regla el sueldo menor, desde la clase de subteniente hasta la de coronel, i el sueldo de servicio desde esta clase hasta la de jeneral de division; los primeros con la asignacion de la 2.ª parte del sueldo, i los segundos con la 4.ª parte.

El cuadro del proyecto se encuentra a continuacion con la nueva base dada por el señor Ramirez.

Se levantó la sesion a las tres i media de la tarde, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos que estaban para la presente, i el proyecto de lei sobre allanamiento de casas.

Pensiones correspondientes a cada empleo i modo de percibir las, segun el proyecto original i con el aumento hecho por el señor Ramirez (don Francisco Anjel.)

| EJÉRCITO. | ARMADA. | MENSUAL. | | ANUAL. | |
|-----------------------|------------------------|----------|-------|----------|------------|
| | | MENSUAL. | ANUA. | MENSUAL. | ANUAL. |
| Jeneral de Division.. | Vice-Almirante | 68 66 | 800 | 73 5 | 876 65 1/2 |
| Jeneral de Brigada.. | Contra-Almirante | 58 33 | 700 | 63 46 | 760 |
| Coronel..... | Capitan de navío..... | 41 66 | 500 | 50 | 600 |
| Teniente coronel.... | Capitan de fragata.. | 34 33 | 375 | 46 66 | 440 |
| Sargento mayor..... | Capitan de corbeta.. | 26 59 | 319 | 33 33 | 400 |
| Capitan..... | Teniente 1.º..... | 45 66 | 488 | 20 | 240 |
| Ayudante..... | Teniente 2.º..... | 44 88 | 469 | 45 | 480 |
| Teniente..... | Guarda marina exa- | 40 | 120 | 43 33 | 460 |
| Subteniente..... | minado..... | 7 83 | 94 | 40 8 | 480 |

EXTRACTO DE LA SESION 7.^a EN 23 DE JUNIO DE 1855.

Se abrió a las 2 i se levantó a las 3 ³/₄ de la tarde.

Presidencia del señor Urmeneta.

Asistieron 38 señores Diputados.

SUMARIO.

Informe de la Comision de Hacienda.—Solicitudes particulares—Segunda lectura del proyecto de lei presentado por el señor Prado—Discusion del artículo primero del proyecto de lei sobre montepío militar—Indicacion del señor Ramirez—Es desechada, i aprobado el artículo del proyecto orijinal—Discusion del artículo tercero—Indicacion del señor Ramirez i del señor Jara—Aprobada la del primero, i desechada la del segundo—Aprobacion del artículo cuarto—Discusion del noveno—Indicacion del señor Ramirez i del señor Matta—Desechadas ambas, i aprobado el artículo orijinal del proyecto—En tabla los mismos asuntos.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.^o De un informe de la Comision de Hacienda, en el contraproyecto de lei presentado por el señor Ministro del Interior, sobre establecimiento de un banco de fomento a la agricultura: quedó en tabla para considerarse; i

2.^o De dos solicitudes particulares; una de doña Mercedes Idalgo en que pide a la Cámara reconsiderar la que tuvo a bien desecharla la Legislatura anterior; i la otra, de doña Juana N, i los herederos de don José de la Cruz Baso, sobre que se les exonere de una fianza, a favor del Fisco: la 1.^a de estas solicitudes pasó a la Comision de Peticiones; i la 2.^a a la de Hacienda patrocinada por el señor Barriga.

Se dió segunda lectura al proyecto de lei presentado por el señor Prado, en el que se establece un impuesto bajo el nombre de *sisa*, a favor de la Municipalidad de la Serena: a indicacion del mismo señor Diputado, aprobada por el silencio de la Cámara, se acordó omitir en este proyecto el trámite de Comision; quedando por consecuencia en tabla para considerarse.

En seguida se pasó a tratar de los artículos, que habian quedado para 2.^a discusion, del proyecto de lei sobre montepío militar.

Al considerarse el art. 1.^o, el SEÑOR RAMIREZ observó, que nada podia resolverse sobre él, sin que préviamente se resolviese sobre el art. 3.^o, con el cual tenia una correlacion directa; mas salvada esta objecion por el señor Ministro de la Guerra, el mismo señor Ramirez dijo:

EL SEÑOR RAMIREZ: Que al tratarse de este asunto en una de las sesiones pasadas de la Cámara, habia alegado por la supresion de la parte final del artículo en discusion, por que, a su modo de ver, estaba destituida de justicia: que, aunque consideraba bastante la discusion de entónces para que la Cámara resolviese, conforme a su dictámen, iba sin embargo, a hacer uso de la palabra, para manifestar los motivos de su interes por la supresion: que se habia alegado en contra de su dictámen, entrando en el terreno de comparaciones que envolvian en sí mismas cierta odiosidad, de que él queria

abstraerse; i lo que no era tampoco un argumento, puesto que la concesion hecha a una clase de la sociedad, no impedia el que se hiciera tambien a otra: que un ejército era de grande importancia para una nacion: que el soldado no debia colocarse en la posicion de un ganapan, ni mucho ménos calificarse por compensados sus servicios con la mezquina pension, que, por via de alimentos, se les suministraba: que el Gobierno estaba al corriente de la mezquindad del sueldo del militar, por cuanto si habia sido acomodado para otras épocas, dejaba de serlo en la presente, en razon a que los artículos de alimentos habian subido con exceso en su estimacion o precio; i se trataba de descontar al militar de su sueldo cuando precisamente necesitaba mas de él: que se habia dicho, que el Gobierno perderia; pero, que para computar esta pérdida, habia hecho tomar una razon circunstanciada de todos los ascensos de los militares en el transcurso del año de mil ochocientos cincuenta i cuatro, que sin disputa, habia sido escepcional bajo este aspecto; pues se habian ascendido al grado de jenerales, a cierto número de personas de que la Cámara estaba impuesta, i cuyos sueldos eran los mayores del ejército; i sin embargo, la partida descontada era sobrado diminuta, i no bastaba en ningun caso para compensar el servicio de militar: que adoptar un proceder contrario al que él sostenia, seria un caso análogo al de que si obsequiásemos un vestido, le hiciésemos un pequeño agujero para retener en nuestro poder signiera una pequeña parte de su tela; i que, a su manera de entender, el descuento, segun el proyecto, envolvia en cierto punto un tanto de injusticia.

Impugnadas estas observaciones por el señor Ministro de la Guerra, tanto por el hecho de que el descuento se hacia por parte, cuanto por la consideracion de que la supresion de estos descuentos importaria el quitar al montepío la parte de justicia que en sí envuelve, i reducirlo al carácter de simple gracia; pues que, a su juicio, no era una obligacion rigurosa del Estado el atender a la subsistencia de las familias de los militares, se procedió a la votacion de la indicacion del señor Ramirez, referente a la supresion de la parte final del artículo en discusion, i fué desechada por 28 votos contra 41, i en consecuencia aprobado el artículo orijinal del proyecto por 38 votos contra 4.

Púsose en discusion el art. 3.^o, i el mismo señor Ramirez hizo indicacion para que se suprimiese el inciso 5.^o; i a continuacion el señor Jara pidió que se modificase, de manera que se verificara solo en el caso que el militar hubiese desempeñado el destino civil por seis meses o mas; i con motivo de ambas indicaciones, se acordó votar el artículo por partes, ciñéndose la primera votacion a los cuatro primeros números que fueron aprobados por unanimidad, i la segunda al quinto, que fué desechado por 26 votos contra 44; habiéndolo sido igualmente la indicacion del señor Jara por el mismo número de votos.

Puesto en seguida en discusion el artículo 4.^o i no habiendo hecho úso de la palabra ningun señor Diputado, se procedió a votar sobre su aprobacion o reprobacion.